

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340679651



13-06-2024

Bogotá D.C

Señor:
FRADUAL GUEVARA GONZALEZ

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRÁNSITO- CAMBIO DE COLOR - Trámite.
Radicado No. 20233031739952 de 01 noviembre del 2023.**

Respetado señor Guevara, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte. La Coordinación del Grupo de conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No. 20233031739952 de 01 noviembre del 2023, mediante la cual se formula la siguientes:

CONSULTAS

“Deseo solicitar información sobre los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte para realizar un cambio de color en un vehículo registrado ante el organismo de tránsito, especialmente cuando dicho cambio se define por calcomanías, “película de color” o cinta en todos los diferentes tipos de vehículos. Me gustaría conocer los requisitos, procedimientos y regulaciones que aplican en este caso. Referencias Normativas: En que parte de la normativa específica que rige los cambios de color de vehículos en Colombia, por favor, proporcionen la referencia de la norma, resolución o decreto correspondiente. Esto ayudará a asegurar que mi solicitud se ajuste a las regulaciones vigentes. Solicitud de Clarificación: Además, deseo aclarar el concepto de color “multicolor” tal como se define en la normativa de tránsito en Colombia. ¿Cuál es la definición oficial de un vehículo con color “multicolor”? Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y su pronta respuesta, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley.”

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340679651



13-06-2024

Marco normativo

En atención a la solicitud de su consulta, es procedente señalar que la Ley 769 del 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece:

"Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

(...)

Artículo 38. Contenido. La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.

(...)

Artículo 49. Autorización previa para cambio de características. Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. En ningún caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas del vehículo, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas."

En ese orden de ideas, el artículo 5.3.7.1. de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compileria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte", que compiló entre otras, la Resolución 12379 de 2012, "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito", establece:

"Artículo 5.3.7.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de características de un vehículo se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. **Presentación de documentos.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario la presentación del formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, y el documento que prueba el cambio de la característica a modificar con el que se deben adjuntar la respectiva imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante,



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340679651



13-06-2024

ensamblador o importador del vehículo, o improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN según el caso.

(...)

5. Cuando corresponda a un cambio de color. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá la solicitud de cambio de color en la que se especifique el nuevo color del vehículo y en donde deben adjuntarse la respectiva imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, o improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.

Es obligatorio el cambio de color cuando se produce el cambio de servicio de público a particular en el caso de vehículo tipo taxi.

(...)

8. El Organismo de Tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con la imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, o improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN aportadas por el usuario, según el caso y los datos de la licencia de tránsito.

9. Validación del SOAT e infracciones de tránsito. El Organismo de Tránsito en el sistema RUNT validará la existencia del SOAT y validará que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito de conformidad con lo dispuesto en el Sistema de Infracciones de Tránsito (SIMIT).

10. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

11. Otorgamiento de la licencia de tránsito. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el Organismo de Tránsito procederá a expedir la nueva licencia de tránsito y actualizará el Registro Nacional Automotor, con la nueva característica registrada.

Cuando se trata de un vehículo de servicio público de pasajeros, se debe realizar la modificación de la tarjeta de operación". (NFT)

Por otro lado, la Circular Externa No. 2023400000767 del 2023, mediante la cual se regula el cambio de color de vehículos, el ejercicio de control y vigilancia y la aplicación de reglas de actuación administrativa, la cual relaciona lo siguiente:

“3. EL CAMBIO DE COLOR- ¿QUÉ LO CONSTITUYE?”

Las reglas sobre color de los vehículos no son únicas y exclusivas y la aplicación de disposiciones de carácter sancionatorio deben limitarse a aquellos casos en que los colores registrados no puedan ser advertidos. Sobre las bases anteriores, solo podrán constituir conducta susceptible de sanción por cambio de color circunstancias como las siguientes:

3.1. Colores predominantes diferentes a los registrados en la licencia de tránsito. Se entenderán predominantes los colores no registrados si impiden observar los registrados, o si su área cubierta es superior a aquellos, pues solo en tal caso ameritan ser mencionados en la licencia de tránsito.

3.2. Ausencia de alguno de los colores descritos en la licencia de tránsito o imposibilidad de apreciarlo.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340679651



13-06-2024

Frente a las situaciones expuestas en los puntos 3.1. y 3.2. procede la inmovilización. Sin embargo, si el ocultamiento del color descrito en la licencia de tránsito se ha producido con adhesivos que puedan ser retirados por el conductor in situ, bastará con la imposición de comparendo y no se inmovilizará el vehículo.

Debe tomarse prueba gráfica por parte del agente de tránsito, que pueda orientar a la autoridad administrativa al final del proceso contravencional y al tiempo ser apreciada o debatida por el conductor, pues la controversia es precisamente de naturaleza gráfica”.

Desarrollo al problema jurídico

En concordancia con el análisis normativo desarrollado, podemos inferir que la licencia de tránsito es aquel documento público por medio de la cual se relaciona las características de identificación del vehículo automotor, tales como la marca, modelo, línea, cilindraje, potencia, números de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.

Ahora bien, vale resaltar que el color de un vehículo en el marco de la normatividad de tránsito es entendido como atributo de identificación, situación que obedece con la necesidad de contar con una completa descripción de las características del vehículo para que así, las autoridades de tránsito permitan la facilidad de su identificación y su distinción frente a otros.

En ese orden de ideas, cuando el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo pretenda efectuar cambios o modificaciones en el color del mismo, esté, en virtud del artículo 49 de Código Nacional de Tránsito deberá solicitar a la autoridad competente la autorización previa e inscribirse en el Registro Nacional Automotor. Posterior, deberá regirse al procedimiento establecido en la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito establecido en el artículo 5.3.7.1.

En cuanto a la variedad del color del vehículo, la circular externa 2023400000767 del 5 de diciembre del 2023 ha establecido que los vehículos pueden llevar varios colores registrados, por efecto de que el fabricante lo haya entregado de esa forma o porque algún propietario haya registrado más de uno, sin que sea obligatorio señalar en el registro cuál es el color predominante y sin que haya un límite al número de colores que el vehículo pueda llevar.

No obstante, vale aclarar que frente a la instalación de adhesivos no existe disposición legal ni reglamentaria, con excepción de los instalados en los vidrios del vehículo.

En conclusión, solo se podrán constituir conducta susceptible de las sanciones consagradas en el artículo 131 literal B.7 del la Ley 769 del 2002, por las siguientes circunstancias:

1. Colores predominantes diferentes a los registrados en la licencia de tránsito. Se entenderán predominantes los colores no registrados si impiden observar los registrados, o si su área cubierta es superior a aquellos, pues solo en tal caso ameritan ser mencionados en la licencia de tránsito.
2. Ausencia de alguno de los colores descritos en la licencia de tránsito o imposibilidad de apreciarlo.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFreTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340679651



13-06-2024

de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

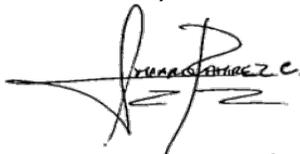
Para el cambio o modificación de cualquiera de las características que identifican de un vehículo automotor, el propietario poseedor o tenedor, en virtud del artículo 49 de Código Nacional de Tránsito, deberá solicitar mediante autorización previa el cambio o modificación que va realizar ante la autoridad de tránsito competente y, posteriormente deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. Así mismo, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 5.3.7.1. de la Resolución 20223040045292 del 2022.

En cuanto a la instalación de adhesivos, se determina que no existe normatividad o disposición legal ni reglamentaria frente a la utilización de los mismo, excepto para la instalación de adhesivos en los vidrios.

Ahora bien, en cuanto a la variedad de colores o el color de un vehículo por “multicolor”, la circular externa ha establecido que 2023400000767 del 5 de diciembre del 2023 de la Dirección de Tránsito y Transporte de este Ministerio ha establecido que cada uno de los colores que el vehículo pueda llevar debe estar registrados y claramente determinados en la licencia de tránsito, para así permita a las autoridades de tránsito la fácil identificación e individualización del vehículo.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Valeria Torres Pabón - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

